Al margen izquierdo un logotipo que dice: Aeropuerto Internacional de Cuernavaca.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

Considerando:

Que el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra protegido y garantizado por el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 2° y 23 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y constituye una pieza fundamental para fortalecer el vínculo de comunicación entre la sociedad y el Gobierno.

Para dar forma y cause a este derecho, con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio del habeas data, denominadas como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada Poder y Dependencia del Estado, incluidos los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

A efecto de impulsar el efectivo acceso de los ciudadanos a la información pública existente en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Aeropuerto de Cuernavaca, S.A de C.V., haciendo disponible al público los archivos, registros y cualquier otro documento que guarde relación con la gestión de los servidores públicos, con fecha 6 de enero de 2010, el entonces Director General, determinó crear la Unidad de Información Pública de Aeropuerto de Cuernavaca, S.A de C.V.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en su artículo séptimo transitorio, establece la obligación de determinar mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos Institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley.

En concordancia con lo anterior, el presente ordenamiento que crea, considera las atribuciones que tiene en materia de transparencia y acceso a la información pública, en un marco normativo idóneo para hacerlas eficientes, dando así cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En términos de lo que antecede, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V, ha tenido a bien, expedir el presente Reglamento al tenor siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales, relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los Derechos Humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de las Unidades Administrativas internas de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V. y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los Titulares o sus representantes legales.

II. Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de las Unidades Administrativas internas del la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III. Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal, como restringida al acceso del público.

IV. Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V. Aeropuerto.- Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.

VI. Instituto.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

VII. UDIP.- Unidad de Información Pública de Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.

VIII. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos.

IX. Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

X. Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de Catálogos de Información Clasificada.

XI. Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V.

XII. CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I. Que la Unidad de Información Pública de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública, en los términos de la normatividad aplicable.

III. Que las Unidades Administrativas internas coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, instalación y atención al usuario).

IV. Hacer del conocimiento de los servidores del Aeropuerto, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el Titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

Artículo 4.- Corresponde al Director General del Aeropuerto, designar al Titular de la Unidad de Información Pública, en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales y el Reglamento de la misma, quien será también el Director Jurídico.

Artículo 5.- La designación del Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la Titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Director General, deberá remitir al Instituto en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo Titular de la UDIP, a efecto de actualizar el Directorio Oficial de los Titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del Titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Director General del Aeropuerto, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Director General, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet, para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO.
OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V., se integra de la siguiente manera:

a) El Director General del Aeropuerto, como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC, para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b) El Auxiliar de la Dirección Jurídica de este Aeropuerto, como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el Titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

c) El Director de Administración y Finanzas, como Coordinador del Consejo, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d) El Titular de la UDIP y;

e) El Representante de la Secretaría de la Contraloría, como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que el Titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO.
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El Titular de la Unidad de Información Pública, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública, notificar al Instituto, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública, la difusión al interior del Aeropuerto del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 14.- El Titular de la Unidad de Información Pública, tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Artículo 16.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública, requerirá mediante oficio a los Titulares de las Unidades Administrativas del Aeropuerto, la información actualizada a que refiere el artículo 32, de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 17.- Cuando el Titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio, enviada por los responsables de las Unidades Administrativas del Aeropuerto, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP, deberá remitir la información a la Unidad Administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 18.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la Unidad Administrativa y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el Titular de la UDIP, deberá informarlo mediante oficio al Director General del Aeropuerto para los efectos legales conducentes.

Artículo 19.- Cuando alguna de las áreas administrativas de este Aeropuerto envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el Titular de la misma, notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 20.- El Titular de la UDIP, se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la Dependencia, Entidad u otro Órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 21.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el Titular de la UDIP, deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información a la Unidad Administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Unidades Administrativas internas de este Aeropuerto, el Titular de ésta, orientará a la persona, para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al Titular de la Unidad de Información Pública del Aeropuerto para su atención y contestación oportuna.

Artículo 22.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el Titular de la UDIP, se avocará a su pronta revisión, a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención, en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 23.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el Titular de la UDIP, se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su Reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP, deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa interna, deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa interna, podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la Unidad Administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe, en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 24.- El Titular de la UDIP, mantendrá comunicación constante con los Titulares de las Unidades Administrativas, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante, en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 25.- En caso de que el Titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna Unidad Administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC, notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el Titular de la UDIP, deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el Titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 27.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente, el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Aeropuerto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el Titular de la UDIP, deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo autorizó el Director General del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A de C.V., Luis Antonio Marmolejo Cervantes.

Luis Antonio Marmolejo Cervantes.
Director General
Rúbrica.